MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0921 DEL 4 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0150 del 01 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, por lo que procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÌGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA - ASCATIDAR.

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

El Preámbulo de la Constitución Política de 1991, como acto fundacional a través del cual Colombia se constituyó como un Estado social de derecho, establece la unidad de la nación con el fin de asegurar a todos sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, a la libertad y la paz. Conforme a la voluntad del Pueblo Colombia, estos propósitos deben realizarse con total respeto y sujeción al marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

El artículo 2 de la Constitución Política señala los fines del Estado Colombiano, destacando el rol de las autoridades de la República en la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Además, la Carta instituye los principios fundamentales del Estado Colombiano, atribuyendo las características de ser democrático, participativo y pluralista, cuyo fundamento se basa en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

De igual manera, el artículo 287 de la Constitución Política establece que los territorios indígenas gozan de autonomía y tienen el derecho de gobernarse mediante sus propias autoridades. Al respecto, la Corte Constitucional ha reiterado que las garantías de la autonomía indígena están estrechamente vinculadas con la protección de los derechos fundamentales. La falta de reconocimiento de dicha autonomía puede afectar gravemente los derechos a la integridad étnica, cultural, social y económica de las comunidades indígenas, destacando que el ejercicio pleno de esta autonomía es esencial para asegurar su supervivencia cultural

La Ley 21 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989",* en su artículo 2 menciona que Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción

coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

La Corte Constitucional ha determinado que los deberes del Estado en aras de proteger el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, se encuentra entre otros, en*: " (…) (i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos (…)*" (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2019).

Estos deberes del Estado están articulados con el derecho fundamental del que gozan las comunidades étnicas a la consulta previa, el cual asegura la pervivencia física y la protección de las comunidades indígenas y étnicas, con el fin de que sean informados oportunamente sobre los proyectos que tienen un impacto sobre el territorio o sus formas de vida.

En virtud de lo anterior, los postulados constitucionales deben ser observados y respetados por todos los colombianos, así también el Estado en su rol de garante de los derechos fundamentales debe promover el respeto y garantía de estos. En su cumplimiento, el Ministerio del Interior, conforme al Decreto 1066 de 2015, dentro del marco de sus competencias tiene por objetivo "(…) ***formular, adoptar, dirigir****, coordinar y ejecutar* ***la política pública, planes, programas y proyectos en materia de*** *derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana,* ***asuntos étnicos,*** *población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo(…)".* –Negrilla fuera de texto-

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2893 de 2011 el artículo 2, modificado por el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018, establece entre otras funciones del Ministerio del Interior, las de "(…) *2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género.;10. "Formular, promover y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.; 12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.(…)"*

El Ministerio del Interior por su naturaleza y funciones debe coadyuvar al cumplimiento del goce efectivo de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales colectivos y del ambiente de las poblaciones bajo su protección, es decir, las comunidades de los pueblos Indígenas, mediante iniciativas institucionales que propendan por el desarrollo integral de los mismos, para el fortalecimiento de sus estructuras organizativas propias, la conservación y pervivencia de sus usos y costumbres, así como, adelantar acciones afirmativas que promuevan el respeto de sus derechos.

En consideración del objeto misional de la entidad, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2893 de 2011,modificado por el decreto 2340 de 2015, modificado a su vez por el Decreto 2353 de 2019, respecto de la población indígena, el Ministerio despliega sus funciones a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías a través de la cual, se materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades,

así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

Con la expedición del Decreto 252 del 2020, mediante el cual se adicionó el Decreto 1088 de 1993, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones, teniendo en cuenta que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas estas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos.

En virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales.

Los fundamentos o causas que llevan a la Entidad a suscribir el presente convenio se resume en que los pueblos indígenas en Colombia, hoy a través de sus autoridades tradicionales constituyen la figura legítima de gobierno propio, bajo sus particularidades cosmológicas y culturales, con sistemas propios constituidos de manera autónoma, requieren de políticas sociales en favor de los diferentes pueblos de forma que se garantice el respeto y apoyo en fortalecer procesos propios en cada uno de los colectivos que respondan al ejercicio de su identidad cultural, como colectivos.
La Corte Constitucional a través de la sentencia T-025 de 2004, establece medidas para proteger a la población víctima de desplazamiento, así como a aquella que se encuentra en riesgo de estarlo, dadas las violaciones de DDHH y DIH que se presentan en el territorio nacional, especialmente por causa del conflicto armado y otras situaciones que se viven en nuestro país de tipo socioeconómico, ambiental y territorial. Así mismo, y cinco años después de esto, la Corte Constitucional profiere diferentes Autos de seguimiento entre estos el 092 de 2008, 004 de 2009, 382 de 2010, y 266 de 2017, concernientes a las minorías étnicas, dadas las afectaciones de tipo diferencial que les aquejan, así como por el inminente riesgo de ser extinguidas y desaparecidas tanto física como culturalmente.

En este marco de la jurisprudencia, el Ministerio del Interior es una de las entidades responsables de realizar una gestión pertinente de coordinación y seguimiento específicamente para los Planes de Salvaguarda, por lo cual se hace necesario desarrollar una ruta metodológica básica o fundamental que logre cumplir, por una parte, con las órdenes contenidas en los autos referenciados anteriormente con un enfoque especifico en el pueblo indígena HITNU.

Por otra parte, aunque de manera complementaria, se debe dar cumplimiento con lo establecido en la Mesa de Concertación Nacional ‗MPC realizada el 22 de mayo del 2009, donde participaron el gobierno nacional y las organizaciones que representan a los pueblos indígenas, como resultado principal fue la definición de la Ruta Metodológica de Construcción de los Planes de salvaguarda Étnica, similar a la de la consulta previa.

Es preciso tener en cuenta que en cumplimiento de las normativas que regulan la misionalidad de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se debe garantizar no solamente aquellas acciones que en general le son asignadas por competencia, sino que debe también procurar garantizar aquellos espacios que son ordenados de manera taxativa a través de distintos órdenes legales y constitucionales.

El desarrollo de estas acciones requiere el acompañamiento institucional para la realización de encuentros por pueblos indígenas, sesiones de juntas directivas, visitas técnicas a los territorios para la retroalimentación de los procesos en curso, socialización de información en cada zona por parte de los comisionados, y reuniones periódicas de la Comisión para el análisis y diseño de estrategias que permitan la construcción y puesta en marcha de las políticas propias. De igual forma, se contempla la gestión ante el nivel nacional como una labor clave para asegurar la articulación efectiva de los esfuerzos entre el Estado y los pueblos indígenas.

El Decreto 1088 de 1993 describe la naturaleza jurídica de las autoridades indígenas, así: *"(…) Artículo 2° Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (…)".*

El Decreto precitado, otorgó a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad de conformar asociaciones. Las autoridades indígenas cuentan con naturaleza de Entidades de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Este Decreto en el artículo 3, señala que las asociaciones de cabildos para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: *"(…) Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas.*

De conformidad con lo anterior, la modalidad de contratación del convenio interadministrativo es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c y l, del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, la modalidad de contratación directa aplica para la suscripción de convenios entre entidades estatales con asociaciones de autoridades indígenas:

> *(…) "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…) L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. (…)."*

El Decreto 1082 del 2015, señala *"(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales (…)".*

Las entidades denominadas en el artículo 2 de La Ley 80 de 1993 celebraran directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Considerando que el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías y la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÌGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA - ASCATIDAR** son entidades reguladas por la Constitución Política de 1991, esta última registrada como Autoridad indígena, y cumpliendo con el objetivo de defender y promover la diversidad étnica de país, ambas son entidades de que trata el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

Mediante el Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993", consagra:

> *"(…) Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. (...) "Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, **las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de***

RESOLUCIÓN NÚMERO 0921 DEL 4 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

autoridades u otra forma de autoridad indígena propia*. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El convenio que se pretende suscribir con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÌGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA - ASCATIDAR es un Convenio Interadministrativo, a celebrarse en el marco de lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 252 de 2020, y la Ley 1150 de 2007.

La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual el trámite y elaboración de un convenio interadministrativo con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÌGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ASCATIDAR, y para ello elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el manual de contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, y que fueron aprobados por unanimidad en la Sesión Extraordinario No. 08 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha tres (03) de julio de 2025.

El Convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025.

El proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Convenio.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Secretaria General del Ministerio del Interior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio Interadministrativo con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÌGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ASCATIDAR cuyo objeto es: *" Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y la ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÌGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ASCATIDAR, para avanzar en la tercera fase del Plan de Salvaguarda Hitnù, consistente en la actualización, validación comunitaria e institucional de su diagnóstico, en cumplimiento del auto de seguimiento 004 de 2009 de la Sentencia T 025 de 2004."*

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: Que El valor del convenio será hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 478.300.000),** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, respaldado con el CDP 225 del 12 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. APORTES: A) APORTE POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 478.300.000)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se desembolsará con cargo al presupuesto del MINISTERIO.

B) APORTE DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÌGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ASCATIDAR:

El aporte de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÌGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ASCATIDAR, está representado en el conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su

proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

a. Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; b. Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; c. Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d. Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e. Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f. Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); g. Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Para el presente convenio y en el marco de lo establecido en el Decreto 252 del 2020, el aporte de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÌGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ASCATIDAR, se encuentra representando en el conjunto de saberes, experiencias y conocimientos de los pueblos y organizaciones indígenas, insumo fundamental para implementar la ruta metodológica pactada hacia la garantía del derecho fundamental de consulta previa, libre e informada con los pueblos y/o comunidades indígenas, tomando en consideración que este conocimiento es de tipo colectivo y comunitario, es intangible y se ha mantenido a través de las generaciones por la tradición oral y en su mayoría no se cuenta sistematizado ni compilado en textos o documentos, por lo que resulta de gran importancia para la ejecución de este convenio, los saberes y tradiciones que serán compartidos por los pueblos y organizaciones indígenas en cada uno de los territorios, para avanzar "en el Fortalecimiento de la Comisión Mixta como estrategia de Gobierno Propio que garantiza el Desarrollo Integral de la Política Pública Indígena para los pueblos indígenas de Arauca.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de dos (02) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones de las partes que suscriban el Convenio, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Los compromisos del presente convenio se describen en el numeral 2.5 del estudio previo radicado en la Subdirección de Gestión Contractual

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: VEEDURÍAS: El MINISTERIO DEL INTERIOR invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0921 DEL 4 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY STELLA PATIÑO LEÓN

NANCY STELLA PATIÑO LEÓN
Secretaria General Ministerio del Interior

Aprobó: Aprobó: Paola Yisela Devia Pulecio- Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Cristian Manuel Bohórquez Lozada – Abogado Contratista SGC CB
Proyectó: Jorge Luis Corrales Ordosgoitia – Abogado S.G.C J.L.C.O.